



San Andrés Isla, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACION No. 0403-20

Referencia : Proceso Ordinario Laboral.-
Demandante : Nury Isabel Velasquez Herazo
Demandado : Administradora Colombiana de Pensiones –
Colpensiones, Colfondos S.A Pensiones y
Cesantías y Sociedad Administradora de Fondo
de Pensiones y Cesantias-PORVENIR S.A
Radicado : 88-001-31-05-001-2019-00173-00

Visto el informe secretarial que antecede y siendo que después de haberse dado aplicación a lo dispuesto en el art. 41 lit. A, num. 1 del CPTSS y al art. 29 Inc. 3 del CPL, la demandada Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantias-PORVENIR S.A no ha concurrido a notificarse personalmente de la referida demanda, este despacho de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, en su Artículo 8 estableció la formas de las notificaciones personales, preceptuando: **“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”**, en consideración a lo antes anotado se ordena que por secretaría, a través del correo electrónico proporcionado por el abogado demandante se notifique a la Sociedad demandada Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantias - PORVENIR S.A. conforme lo prevé el art. 8 del citado Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO SAN ANDRES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8008eba210ee4b924dc618940eb526cb6598b0a3ba5763de396bbb05ba50a3a3



Documento generado en 10/08/2020 04:54:29 p.m.